



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 07 de Marzo de 2016

Visto, los expedientes N° 16-000945-001, 16-002110-001 y 16-005763 que contienen las notas informativas N° 28 y 54 IP-ULOG/OEA_HNHU, el Informe N° 049-2016-ULOG-OEA/HNHU, y el Informe N° 059-2016-OL-HNHU, mediante los cuales la Jefa de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración solicita se autorice el procedimiento de selección de Contratación Directa para la adquisición de un Procesador de Implante Coclear;

CONSIDERANDO:

Que, a través de los Memos N° 04 y 07-2016-Serv ORL-DEQ/HNHU de fecha 16 y 21 de enero de 2016, el Médico Asistente del Servicio de Otorrinolaringología solicita la compra de un procesador de Implante Coclear marca Advanced Bionics Modelo Neptune para la paciente Ángela Nicole Flores Torres con Historia Clínica N° 1278042, quien tiene colocado un implante coclear de la misma marca; requerimiento que fuera efectuado con Receta Única N° 2170908 del 31 de diciembre de 2015; y que fuera ratificado por el Jefe de Departamento de Cirugía de Especialidades a través del Informe N° 012-2016-DEQ/HNHU del 26 de enero de 2016;

Que, mediante Memorando N° 0024-2016-HNHU-OS/J y Memorando N° 22-2016/HNHU/DF, el Jefe de la Oficina de Seguros y el Jefe del Departamento de Farmacia, respectivamente, solicitan la adquisición urgente del procesador de Implante Coclear para la paciente Ángela Nicole Flores Torres, quien es beneficiaria del Seguro Integral de Salud;

Que, Nota Informativa N° 28-AIP-ULOG/OEA-HNHU de fecha 5 de febrero de 2016, y Nota Informativa N° 54-AIP-ULOG/OEA-HNHU del 18 de febrero de 2015, el Jefe del Área de Información y Programación de Logística indica que se ha realizado la indagación de Mercado e informa que la propuesta del Kit de Procesador Neptune productos Advanced Bionics de la empresa Panduro Asociación de Exportación S.A. - Panadex S.A. cumple con las características técnicas respecto al procesador de sonido y accesorios establecidas por el área usuaria, indicando además que de acuerdo a lo señalado por el médico tratante, el procesador solo es compatible con el de la misma marca situación que se verifica de la indagación realizada por lo que se acredita la inexistencia de la pluralidad de marcas y de postores a causa de la exclusividad en la comercialización a nivel nacional que mantiene el fabricante del bien con la empresa proveedora, según el detalle siguiente:

N°	CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR ÚNICO AUTORIZADO A COMERCIALIZAR	RUC
1	2.3.1.8.2.1	Procesador de Sonido Neptune	PANADEX S. A.	20160373033

Que, Informe N° 049-2016-ULOG-OEA/HNHU de fecha 18 de febrero de 2016, la Jefa de la Unidad de Logística concluye que el requerimiento formulado contiene todos los elementos para ser considerado un procedimiento de Contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, el Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico informa que se da la aprobación al Certificado de Crédito Presupuestario N° 000095, que contiene la disponibilidad presupuestal para atender el requerimiento formulado y que será atendido en la Especifica de Gasto 2.3.1.8 2.1 de la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, reconoce ciertos supuestos en los que, por razones de índole coyuntural, económicas o de mercado, las entidades pueden contratar directamente cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto a ellos. Por su parte, el segundo párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, el supuesto de exoneración cuya aplicación desarrollamos es el previsto en el literal e) del citado artículo 27 de la Ley, por el cual la Entidad puede contratar directamente con un proveedor "cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos", para lo que se deberá observar lo señalado en el numeral 5 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica que "En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano";

Que, en tal sentido, los requisitos para que proceda la Contratación Directa por proveedor único de bienes o servicios son: a) Que el objeto de la contratación sea bienes o servicios, b) Que solo exista un proveedor en el mercado nacional para dichos bienes o servicios;

Que, por otro lado, y en estrecha vinculación con opiniones vertidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, se puede establecer en correlación con la Opinión N° 102-2011/DTN, que "cuando se advierte la necesidad de adquirir o contratar un bien o servicio de marca o tipo particular, deberá utilizarse el proceso de estandarización; en cambio, cuando se verifique que en el mercado existe un único proveedor con el cual contratar el bien o servicio requerido, será procedente la exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos. Como puede observarse, en el primer caso, generalmente, habrá un proceso de selección con la debida concurrencia y competencia de proveedores; en el segundo, la competencia no existe al verificarse un único proveedor, procediéndose a la exoneración del caso;

Que, de igual modo se deberá implementar lo descrito en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el mismo que establece que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deberán contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27 del Reglamento, y la oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 07 de Marzo de 2016

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y en las opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se ha podido establecer que el usuario ha definido con precisión las especificaciones técnicas del bien solicitado, cumpliéndose a su vez con determinar que existe un único proveedor en el mercado peruano para el requerimiento formulado por el Médico Asistente del Servicio de Otorrinolaringología, siendo la empresa señalada en Nota Informativa N° 54-AIP-ULOG/OEA-HNHU del 18 de febrero de 2015, formulado por el Jefe del Área de Información y Programación de Logística, la única que se encuentra en capacidad de atender el requerimiento del área usuaria y que cuenta con la carta de representación de exclusividad emitida por el respectivo fabricante, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio que autorice la Contratación Directa para la adquisición de un Procesador de Implante Coclear marca Advanced Bionics Modelo Neptune para la paciente Ángela Nicole Flores Torres con Historia Clínica N° 1278042, por la causal de proveedor único prevista en el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 hasta por el valor estimado que asciende a S/.46 000,00 (Cuarentaiséis Mil con 00/100 Soles), procedimiento que se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del Hospital a través de la Resolución Directoral N° 008-2016-HNHU/DG de fecha 26 de febrero de 2016.



Estando a lo informado por la Jefa de la Unidad de Logística en las notas informativas N° 28 y 54 IP-ULOG/OEA-HNHU, el Informe N° 049-2016-ULOG-OEA/HNHU y el Informe N° 059-2016-OL-HNHU, y a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 100-2016-OAJ-HNHU;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico y de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la exoneración del procedimiento de selección de Contratación Directa para la adquisición de un Procesador de Implante Coclear marca Advanced Bionics Modelo Neptune para la paciente Ángela Nicole Flores Torres con Historia Clínica N° 1278042, por la causal de proveedor único prevista en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 hasta por el valor estimado de S/.46 000,00 (Cuarentaiséis Mil con 00/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a la Unidad de Logística a fin de que realice el procedimiento de selección de Contratación Directa que se encuentra comprendido en la presente exoneración, mediante acciones directas e inmediatas y con la participación del usuario, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.





Artículo 3°.- Notificar al Órgano de Control Institucional, de la presente resolución y sus fundamentos a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, a partir de su publicación.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPOLITO UNANUE"

M.C. LUIS W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
C.M.P. N°27423



LWMM/JICR/OACH

Distribución:

c.c. Of. Planeamiento Estratégico
Of. Asesoría Jurídica
Of. Administración
OCI
Unid. Logística
Of. Comunicaciones
Archivo